

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 30 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el cual solicitó el retiro de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 669

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198454089001-2022-00280-00
DEMANDANTE:	MARTHA AYDEE DÍAZ VASQUEZ C.C. 25.669.316
DEMANDADOS:	GERARDO MERA SAMANIEGO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, petición que resulta procedente al tenor de lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia incoada por la apoderada judicial de la señora MARTHA AYDEE DÍAZ VASQUEZ en contra de GERARDO MERA SAMANIEGO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose de documentos, dado que la demanda se presentó por medios electrónicos.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente entre los de su grupo, haciendo las anotaciones de rigor en los libros que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

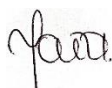
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **091** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA